



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 386.-

Asunción, *09* de noviembre de 2018

Señor Ministro:

Le remitimos la Resolución N° 268, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC), SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON TARIFAS REGULADAS (TAXI, UBER, MUV, REMISES Y OTROS)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 1 de noviembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.

Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario

Silvio Ovelar B.
Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Don **Alejandro Peralta Vierci**
Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación

S-188133



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 268.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC), SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON TARIFAS REGULADAS (TAXI, UBER, MUV, REMISES Y OTROS).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), sobre los siguientes puntos:


- a) Marco legal y habilitación para la operación mediante sistemas informáticos (aplicaciones móviles u otros) de cada tipo de servicio público de transporte de pasajeros, tales como taxis, Uber, Muv, remises y otros con características similares, para prestar servicio de transporte de pasajeros de Asunción y su área metropolitana.
- b) Mecanismos de control por parte de su institución para garantizar el resguardo de los datos personales de los pasajeros que utilizan los servicios públicos a través de aplicaciones móviles, sistemas informáticos u otro tipo de sistema digital utilizando en estos servicios que recabe información personal de los pasajeros.
- c) ¿Qué medidas ha tomado la institución para garantizar el cumplimiento del artículo 107 de la Constitución, “De la libertad de concurrencia”, en la prestación de servicios de transporte de pasajeros y en especial por parte de estas empresas?.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar-B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

